



**RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 580**

**SANTIAGO, 18 NOV. 2013**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 181, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 49, de 25 de Junio de 2013, de esta Superintendencia de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad y con ocasión de una fiscalización efectuada a Isapre Colmena Golden Cross S.A. entre los días 11 y 29 de abril de 2013, destinada a examinar el registro contable de las cotizaciones percibidas en exceso, dicha institución no proporcionó el inventario que explicara el origen y justificación de movimientos contables registrados entre el 1º de noviembre de 2012 y el 31 de enero de 2013.

En efecto, con antelación a la fiscalización, mediante solicitud de fecha 11 de marzo de 2013, se requirió a la Isapre una serie de archivos, inventarios y antecedentes que debían estar a disposición de los fiscalizadores el día 20 de marzo de 2013, plazo que fue ampliado hasta el día 27 del mismo mes y año, a solicitud de la Isapre.

Con posterioridad, luego de revisada la información remitida por la Isapre, se le solicitó mediante correo electrónico de 11 de abril de 2013, que precisara algunos puntos y en particular, en relación con los movimientos contables "REGUL EXCESOS" y "AJ EXCESOS MANTENC CUENTA", se le requirió una explicación del origen y justificación de estos movimientos, y además, respecto de los primeros, un inventario con el detalle de los afiliados, el que debía contener los siguientes campos: RUT, mes de remuneración, mes de recaudación, monto exceso y causal de regularización. El plazo para la entrega de esta información vencía el día 17 de abril de 2013.

Sin embargo, a través de correo electrónico de 23 de abril de 2013, la Isapre manifestó que le había sido imposible obtener de manera inmediata un inventario con el detalle de los afiliados, debido a que dichos movimientos obedecían a un cierre contable trabajado en ambiente SAP, y el detalle se encontraba en otra plataforma y con fechas asociadas al pago de las devoluciones y no a la "contable" (sic), lo que había hecho necesario un trabajo conjunto entre las áreas de contabilidad y de cotizaciones, para poder generar el detalle de la información solicitada.

Con fecha 29 de abril de 2013 se puso término a la fiscalización, dejándose constancia que a esa fecha la Isapre aún no había proporcionado la información que se le había solicitado precisar el día 11 de abril de 2013, respecto del origen y justificación de los movimientos contables señalados.

3. Que, cabe destacar que la información requerida a la isapre, correspondía a períodos contables que ya habían sido informados y reportados a esta Superintendencia, tanto al 31 de diciembre de 2012, como al 31 de enero de 2013, de tal manera que el detalle solicitado debió haber estado disponible cuando fue pedido y no implicar un trabajo adicional por parte de la isapre para su generación.

Lo anterior dejó en evidencia que las operaciones registradas en la subcuenta "cotizaciones percibidas en exceso" no se encontraban suficientemente respaldadas ni analizadas en cada cierre contable, sin perjuicio que tampoco al finalizar la fiscalización la isapre estuvo en condiciones de suministrar la información requerida para acreditar el origen y justificación de las transacciones registradas en dicha subcuenta.

4. Que, los hechos expuestos contravienen lo establecido en la Circular IF/N°129, de 7 de julio de 2010, de esta Superintendencia, que en el inciso 3° de su punto III, sobre registro contable de la subcuenta "Cotizaciones Percibidas en exceso", dispone que "los movimientos contables que se registren en esta subcuenta, corresponderán a transacciones específicas derivadas del proceso de declaración y pago de cotizaciones y en ningún caso podrán registrarse en ella estimaciones o diferencias que no reflejen la situación particular de cada una de las personas cotizantes a quienes afecta alguna situación por regularizar".
5. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y mediante Oficio Ord. IF/N° 2772, de 7 de mayo de 2013, se procedió a instruir a la isapre que informase a este Organismo de Control las medidas adoptadas para solucionar la irregularidad representada, acompañando los antecedentes que acreditaran las acciones realizadas, y además se le formuló un cargo por incumplimiento de las instrucciones impartidas a través de la Circular IF/N°129, de 2010, al no haber aportado la información de respaldo que acreditara el origen y justificación de las transacciones que constituyeron los registros contables y operacionales detallados en el mismo oficio.
6. Que en sus descargos, presentados con fecha 23 de mayo de 2013, la Isapre explica que sus registros contables, en lo que se refiere a distribución de recaudaciones y movimientos operacionales relacionados con las cuentas de pasivo, obedecen a un modelo contable de centralizaciones, en el cual cada una de estas centralizaciones se registra y se concilia una vez obtenido el análisis-centralización de las cuentas de pasivo a registrar, y, además, cada uno de los registros indicados en este análisis tiene su "espejo" en inventarios operacionales, los que se encuentran a disposición de esta Autoridad para su revisión.

Por otro lado, hace presente que con fecha 27 de marzo de 2013, mediante medio magnético, proporcionó la información que le había sido solicitada con fecha 11 de marzo de 2013 y, específicamente, sostiene que en esa oportunidad informó la totalidad de los movimientos de cargos y abonos de los períodos de diciembre 2012 y enero 2013, en los cuales señala que se encontraban contenidos los registros contables mencionados en el oficio de formulación de cargos.

Sin perjuicio de lo anterior, indica que adjunta nuevamente los inventarios de cargos, junto a su distribución por conceptos, antecedentes que corresponderían a los registros contables solicitados, y que adicionalmente acompaña un disco compacto que contiene el análisis-centralización, que constituye la base de sus registros contables.

En relación al correo electrónico de fecha 23 de abril de 2013, arguye que éste se envió sin considerar un entendimiento integral del proceso operativo-contable. De esta forma, los movimientos que se mencionan en dicho correo, corresponden o están contenidos en los cargos de la cuenta, cuyos inventarios formaban parte de los archivos que se entregaron dentro de plazo.

En consecuencia y considerando lo expuesto, señala que la isapre ha registrado sus movimientos contables respetando y cumpliendo la normativa establecida por el ente

regulador, en especial lo instruido en la Circular IF/N° 129, de julio de 2010, por lo que no procede la aplicación de sanción alguna en su contra.

7. Que, en cuanto a los descargos formulados por la Isapre, cabe señalar, en primer término, que lo expuesto por la institución en relación con las definiciones conceptuales de su modelo contable, de ninguna manera permite explicar ni justificar la irregularidad por la que se le formuló cargos, máxime si se considera que las solicitudes de información se comunicaron con suficiente anticipación, de tal manera que el hecho de no haber aportado durante la fiscalización los detalles que le fueron requeridos, deja en evidencia que la isapre no adoptó las medidas necesarias para disponer oportunamente de los respaldos y los cruces correspondientes entre el área de contabilidad y de operaciones, y específicamente, para poder acreditar las operaciones que reflejaban ajustes y regularizaciones en cada ejercicio.
8. Que, en segundo lugar, no es efectivo lo aseverado por la isapre en cuanto a que los antecedentes que entregó con fecha 27 de marzo de 2013, y, particularmente, los "movimientos de cargos y abonos de los períodos de diciembre 2012 y enero 2013" que informó en esa fecha, ya contuviesen la explicación del origen y justificación de las operaciones, ni menos el detalle de los cotizantes que le fue requerido con fecha 11 de abril de 2013, toda vez que en dicho inventario no es posible identificar las partidas solicitadas, ni tampoco se informa el mes de recaudación de los excesos de cotización, ni la causal de regularización.

Al respecto, cabe destacar que tampoco los archivos que adjunta la isapre a sus descargos, cumplen con lo que se le requirió durante la fiscalización, puesto que aun cuando en ellos se detallan las partidas solicitadas, no se registra la causal de regularización, ni se indica la justificación de los movimientos, y por ello le han sido nuevamente solicitados dichos antecedentes mediante Oficio Ord. IF/N° 7240, de 30 de octubre de 2013.

9. Que, en tercer lugar, tal como fue reconocido por la isapre en su correo electrónico de fecha 23 de abril de 2013, dicha institución utilizaba plataformas diferentes para la generación de información y por ello, con ocasión de la fiscalización, debió desarrollar un trabajo conjunto entre las áreas de contabilidad y de cotizaciones, tendiente a obtener el detalle que le había sido requerido por esta Superintendencia. Lo anterior da cuenta de que las operaciones registradas no habían sido justificadas con los inventarios de cada movimiento.

De este modo, tal y como se encontraban agrupadas las operaciones en el sistema contable, sin el respaldo correspondiente, no se podía determinar si se trataba de transacciones específicas del proceso de declaración y pago de cotizaciones, puesto que se hacía referencia a regularizaciones o ajustes, sin contar con una justificación que reflejase la situación particular de cada uno de los cotizantes afectados.

10. Que, por las razones expuestas precedentemente, se concluye que en la especie se verificó un incumplimiento objetivo por parte de la isapre, a las instrucciones generales emitidas por esta Superintendencia, por cuanto los movimientos contables señalados, no se encontraban respaldados o no acreditaban el origen de cada operación, haciéndose referencia a ajustes y regularizaciones sobre cuya explicación la institución no aportó antecedentes suficientes durante la fiscalización.
11. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: "El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere".
12. Que, en consecuencia, en virtud de los preceptos legales citados y teniendo presente que la isapre ha incumplido las Instrucciones impartidas por este Organismo de Control, sobre el registro contable de las cotizaciones percibidas en exceso, cuyo respaldo y reconocimiento constituye la base para la determinación las obligaciones afectas a garantía, y que puede afectar los montos reconocidos a favor de los afiliados, esta Autoridad estima que dicha irregularidad amerita la sanción de multa.

13. Que, en virtud de lo señalado precedente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

**RESUELVO:**

1. Impónese a la Isapre Colmena Golden Cross S.A. una multa de 150 UF (ciento cincuenta unidades de fomento), por no haber aportado la Información de respaldo que acreditara el origen y justificación de movimientos contables registrados en la subcuenta "Cotizaciones Percibidas en exceso".
2. El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

*M. Angélica Duvauchelle Ruedi*

**MARÍA ANGÉLICA DUVAUCHELLE RUEDI**

**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD SUPLENTE**

*R A E*  
MRA/LLB/EPL  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Señor Gerente General Isapre Colmena Golden Cross S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N°580 del 18 de noviembre de 2013, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. María Angélica Duvauchelle Ruedi, en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud Suplente de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 19 de noviembre de 2013.

*Carolina Canessa Méndez*  
**MINISTRO DE FE**

\*